



COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, para estudio y dictamen de **la Iniciativa de decreto que reforma las fracciones III, IV y VI del artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1 y 2 inciso ñ), 43 párrafo 1 inciso e), 44 párrafo 2, 45 párrafo 2, 46 párrafo 1, 95 párrafos 1, 2, 3, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se presenta el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 5 de noviembre del año 2005, se presentó la Iniciativa de decreto que reforma las fracciones III, IV y VI del artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, misma que por su naturaleza fue turnada en esa misma fecha a la Comisión que hoy dictamina el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Es de establecerse que el Poder Legislativo local en su carácter de órgano generador del marco jurídico del Estado, y con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la ley fundamental de Tamaulipas, tiene plena competencia para conocer y resolver la iniciativa en estudio, en uso de las facultades que le otorga el citado numeral para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público.

III. Objeto de la acción legislativa

Del análisis efectuado a la iniciativa de que nos ocupa, se desprende que su objeto es el fortalecer y profesionalizar al Poder Judicial, por lo cual proponen reformar diversos preceptos legales , en los cuales, se pretende especificar diversos requisitos en las fracciones III, IV y VI del artículo 36 y por lo que respecta en particular al artículo 79 señalan una metodología de selección de Jueces de Primera Instancia y Menores, para el efecto de que el nombramiento de los mismos recaiga en los servidores públicos que se hayan caracterizado por presentar un servicio eficiente, honesto y competente en la administración de justicia o en los mejores profesionales de la carrera jurídica.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del Contenido

En principio y con el objeto de llevar un seguimiento al estudio de la iniciativa de mérito es menester señalar que, en efecto, la división de poderes como manifiestan los iniciadores esta prevista en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado, al establecer que *“El poder público se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrá reunirse dos o más poderes en un persona, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo”*.

Por otra parte el artículo 101 señala que *“La potestad de impartir justicia mediante la aplicación de las leyes en lo familiar, civil, penal y de justicia para adolescentes, así como de aquellas otras que pudieran corresponderle, pertenece al Poder Judicial, el cual actuará de manera independiente, imparcial, responsable y sometida únicamente al imperio de la ley. Ningún otro poder, salvo cuando el Congreso actúe como jurado, podrá ejercer funciones judiciales”*.

Bajo tales preceptos jurídicos, los promoventes señalan que ante la necesidad de contar con una mejor impartición de justicia, resulta necesario implementar acciones tendientes a fortalecer el sistema judicial, específicamente en el área de profesionalización del personal, con el objeto principal de incorporar a la legislación organizacional de ese poder métodos precisos de selección para el ingreso.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la dictaminadora

Como resultado del análisis efectuado a la Iniciativa de mérito, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, estimamos que la propuesta realizada en lo concerniente al método de selección para el ingreso de quienes aspiren a ocupar el cargo de Juez en sus diversas jurisdicciones y materias de competencia local. El establecimiento de la carrera judicial, se encuentra debidamente regulada con las normas vigentes, mención especial merece el planteamiento que en este rubro se realiza, toda vez que se estima improcedente la pretensión efectuada al limitar el método de de los jueces, sino que, debe normar el ingreso, permanencia, promoción, traslado, ascenso, capacitación y disciplina de jueces y de todo el personal al servicio de la impartición de justicia, según sea el caso, tomando en consideración los méritos, aptitudes, conducta y desempeño, garantizando así la correcta observancia de los principios constitucionales que privilegian la excelencia, imparcialidad, profesionalismo, objetividad e independencia con el objeto de fortalecer la impartición de justicia.

En este contexto es prudente señalar que de acuerdo a las reformas hechas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del 29 de mayo del año 2007, fueron abordados estos temas por demas importantes en la legislación de Tamaulipas, por lo que esta Comisión determina que la presente iniciativa ha quedado subsumida a dichas reformas, dejando



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

claro la posibilidad de seguir impulsando la realización de un estudio a detalle que permita elaborar una reforma integral en esta materia para lograr los objetivos trazados constitucionalmente para la carrera judicial.

De esta manera, quienes emitimos el presente dictamen, consideramos procedente dejar sin materia la iniciativa aludida, por considerar que, como se dijo, el objeto de la misma se llevó a cabo, razón ésta por la que sometemos a consideración de este Honorable cuerpo colegiado, la aprobación del presente dictamen con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Queda sin materia la Iniciativa de decreto que reforma las fracciones III, IV y VI del artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por las razones y consideraciones expuestas en el presente dictamen.

ARTÍCULO SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los 5 días del mes de diciembre del año dos mil siete.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE

DIP. JAIME ALBERTO GPE. SEGUY CADENA

SECRETARIO

VOCAL

**DIP. ALEJANDRO CENICEROS
MARTÍNEZ**

DIP. JOSÉ GUDIÑO CARDIEL

VOCAL

VOCAL

DIP. ABDÓN CANALES DÍAZ

**DIP. ANASTACIA GPE. FLORES
VALDÉZ**

VOCAL

VOCAL

DIP. EVERARDO QUIROZ TORRES

**DIP. ARTURO SARRELANGUE
MARTÍNEZ**

Dictamen recaído a la Iniciativa de decreto que reforma las fracciones III, IV y VI del artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.